

"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 30/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- PEDRO WILLIAMS LOPEZ CORREA (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 30/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JESÚS ERNESTO SÁNCHEZ MORENO, EN CONTRA DE PEDRO WILLIAMS LÓPEZ CORREA, PARQUE ECOLÓGICO DE TASSMANIA, A.C., BLUE POWER ANDAMIOS Y SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos, de los que se desprende la razón actuarial de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés.

Así mismo, se advierte que no se dio cumplimiento al punto CUARTO, respecto de la notificación por estrados del C. PEDRO WILLIAMS LÓPEZ CORREA. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: En razón que no se llevo a cabo la notificación personal de los demandados BLUE POWER ANDAMIOS Y SERVICIOS S. DE R.L. DE C.V.; PARQUE ECOLÓGICO DE TASSMANIA A.C.; y del C. PEDRO WILLIAMS LÓPEZ CORREA, **se comisiona a la notificadora** interina adscripta a este Juzgado para que proceda a:

- I. NOTIFICAR MEDIANTE **ESTRADOS AL C. PEDRO WILLIAMS LÓPEZ CORREA**, el auto de data veintitrés de marzo de dos mil veintitrés y el presente acuerdo.
- II. NOTIFICAR **PERSONALMENTE A BLUE POWER ANDAMIOS Y SERVICIOS S. DE R.L. DE C.V.; PARQUE ECOLÓGICO DE TASSMANIA A.C.** y al **C. PEDRO WILLIAM LÓPEZ CORREA** el auto de data veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, así como el presente acuerdo.

SEGUNDO: Con el estado que guardan los autos, dado al punto OCTAVO del auto

de fecha veintitres de marzo del año en curso, se le hace del conocimiento a las partes demandadas que si al haber emitido el acuerdo antes mencionado, no le llegó su invitación con su usuario y contraseña, deberá comparecer ante este Juzgado, en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que se le notifique el presente acuerdo, previa acreditación de su personalidad, para que se le proporcione de manera directa, por la Técnica en Informática la LIC. Sahori del C. Montejo Acosta en este Juzgado, previa nota de recibo que obre en autos, en el entendido que de no hacerlo, se concluye que no tiene ningún problema para consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica, por lo que las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada, se les realizará por buzón electrónico. En consecuencia, se comisiona a la notificadora interina adscrita a este Juzgado, para que notifique personalmente el presente proveído a las partes demandadas.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----"

En ese orden de ideas, se notifica el proveído de fecha veintitres de marzo de dos mil veintitres.

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTITRES DE MARZO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----"

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito de fecha siete de marzo de dos mil veintitres, signado por el Lic. Luis Felipe del Jesus Sánchez Casanova y el Dr. Efrén Jesús Requena Espinosa, apoderados legales de los demandados Blue Power Andamios y Servicios S. de R.L. de C.V., Parque Ecológico de Tassmania A.C. y el C. Pedro William López Correa, mediante el cual formulan su contestación de demanda, exponen sus excepciones, ofrecen las pruebas que pretende rendir en juicio y objetan las pruebas de su contraparte.

De igual forma, la parte demandada solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario Luis-sachez-casanova@hotmail.com.

Seguido de la diligencia practicada por el notificador interino adscrita a este Juzgado, de fecha nueve de febrero del dos mil veintitres, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a los demandados BLUE POWER ANDAMIOS Y SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.; PARQUE ECOLOGICO DE TASSMANIA, A.C. y PEDRO WILLIAMS LOPEZ CORREA. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dada la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a las partes demandadas Blue Power Andamios y Servicios S. de R.L. de C.V., Parque Ecológico de Tasmania A.C. y el C. Pedro Williams López Correa, a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo, y visto el contenido de este, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal los emplazamientos a juicio de las partes demandadas antes mencionadas.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas, BLUE POWER ANDAMIOS Y SERVICIOS S. DE R.L. DE C.V., PARQUE ECOLÓGICO DE TASSMANIA A.C. Y EL C. PEDRO WILLIAMS LÓPEZ CORREA, formularan su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del diez de febrero al siete de marzo de dos mil veintitrés, toda vez que dichos demandados fueron notificados y emplazados a juicio con fecha nueve de febrero dos mil veintitrés, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de febrero, así como cuatro y cinco de marzo del presente año (por ser sábados y domingos). De igual forma, se exceptúa de dicho cómputo los días veinte, veintiuno y veintidós de febrero de dos mil veintitrés (por ser días inhábiles de acuerdo a lo señalado en el Calendario Oficial 2023, del Poder Judicial del Estado).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de los demandados; BLUE POWER ANDAMIOS Y SERVICIOS S. DE R.L. DE C.V., PARQUE ECOLÓGICO DE TASMANIA A.C., en el cual dan contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial el día siete de marzo del año dos mil veintitrés.

CUARTO: En cuanto al demandado el C. PEDRO WILLIAMS LOPEZ CORREA, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido para que dicho demandado diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente y como se le hizo saber en el proveído de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, a través de cédula de notificación y emplazamiento de fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés.

Por lo antes expuesto, y dado que el demandado el C. PEDRO WILLIAMS LOPEZ CORREA, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en virtud de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que, se hace

constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a la demandada descrita líneas arriba, por estrados.-

Y atendiendo al principio de concentración, se reserva fijar fecha y hora para la audiencia preliminar; respecto a dicho demandada, hasta en tanto hayan transcurrido los plazos fijados por parte de la demandada que dieron contestación a la demanda.

QUINTO: Por otra parte, esta autoridad advierte que comparece a dar contestación a la demanda concerniente al presente expediente el C. Pedro William López Correa, a través de sus apoderados legales el licenciado Luis Felipe de Jesús Sánchez, sin embargo, es de observarse que la persona física compareciente carece de personalidad jurídica acreditada en el expediente, en virtud de no encontrarse como parte en el mismo, es decir, actor o demandado.

Bajo ese contexto, de conformidad con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 873-D de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

" Artículo 873-D:

El tercero podrá acudir al juicio hasta antes de la audiencia preliminar; de no hacerlo se entenderá que no tiene interés jurídico en el asunto, quedando sujeto al resultado del juicio.

El tercero interesado que acuda a juicio será parte en éste, debiendo sujetarse a las formalidades del procedimiento previstas en el presente capítulo. (...)"

En relación con el artículo 690 de la Ley en cita, que establece:

*"(...) Artículo 690.- Las personas que puedan ser afectadas por la resolución que se pronuncie en un conflicto, **podrán intervenir en él, comprobando su interés jurídico en el mismo, o ser llamadas a juicio por el Tribunal (...)"***

Es por lo que, este Juzgado Laboral tiene al C. Pedro William López Correa, con el carácter de tercero interesado, en virtud de haber comparecido a juicio, formular contestación, ofrecer pruebas, así como oponer excepciones y defensas.

SEXTO: En otro orden de ideas, del análisis y lectura de la contestación de demanda, se desprende que el Lic. Luis Felipe del Jesús Sánchez Casanova y el Dr. Efrén Jesús Requena Espinosa, pretenden acreditar su personalidad de Apoderados Legales de las demandadas BLUE POWER ANDAMIOS Y SERVICIOS S. DE R.L. DE C.V.; PARQUE ECOLÓGICO DE TASSMANIA A.C. y el C. PEDRO WILLIAM LÓPEZ CORREA, mediante los Instrumentos Notariales número doscientos veinticinco pasando ante la fe de la Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, Notario Público titular número 12, con residencia en esta Ciudad del Carmen, Campeche, misma que se adjunta en copia certificada, así también adjunta la escritura pública número trescientos sesenta y uno pasada ante la fe del licenciado José F. Pereira Zapata, notario público número 1 de la Ciudad del Carmen Campeche, sin embargo esta última fue adjunta en copia simple. Aunado a ello las tres

cartas poder adjuntas en original en su escrito de cuenta están dirigidos al Centro de Conciliación Laboral del estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, siendo autoridad diversa a esta.

Aunado a ello, el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en su fracción tercera, señala:

" (...) III.- Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y (...)"

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 1, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención sobre los Derechos Humanos, así como con los artículos 685 y 685 bis de la Ley Federal del Trabajo, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias el proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental al debido proceso, en su vertiente de defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través de la designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento.

Por lo anterior, se le requiere a las partes demandadas, para que en el término de **TRES DÍAS hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído **presenten carta poder original dirigida a este Juzgado Laboral con la que acredite su personalidad**, así mismo **se le requiere a la moral demandada PARQUE ECOLÓGICO DE TASSMANIA A.C. para que presente original de escritura pública trescientos sesenta y uno**, de fecha dos de septiembre del dos mil once, relativa al acta constitutiva, para que previo cotejo y certificación por la secretaria instructora interina le sea devuelto.

Con apercibimiento que de no dar cumplimiento en el término establecido se procederá a proveer lo que a derecho corresponda.

SÉPTIMO: La parte demandada, señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el predio ubicado en la Calle 33 entre 36 y 38 número 32B de la colonia Centro de esta Ciudad, C.P. 24100; por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

OCTAVO: En atención a que la parte demandada solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico **Luis-sanchez-casanova@hotmail.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están

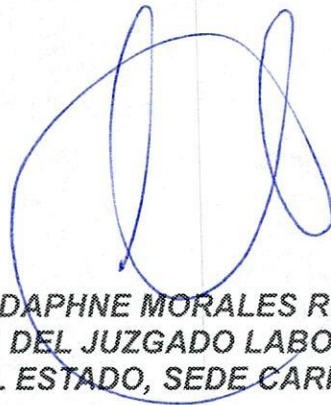
contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

Autorizando el número telefónico 9383869432 unicamente para comunicaciones no procesales.

NOVENO: Hágase del conocimiento de los intervinientes, que esta autoridad se reserva de admitir el escrito de contestación de las demandadas Blue Power Andamios y Servicios S. de R.L. de C.V., Parque Ecológico de Tasmania A.C. y el C. Pedro William López Correa, hasta en tanto de cumplimiento al punto SEXTO; por lo que una vez fenecido el término, se procederá a proveer conforme a derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.-----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 29 DE JUNIO DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



**LIC. DAPHNE MORALES ROSAS
NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

